REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_14228855 SUB 76261
16 MAR 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ- ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **GARZON ROJAS MARIA EUGENIA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 65,730,993, solicita el 29 de noviembre de 2021 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2021_14228855.

CONSIDERACIONES

Que la peticionaria ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 1 CAJA CRED AGRA IND Y MINER	19860825	19890228	TIEMPO SERVICIO	919
2 1 CAJA CRED AGRA IND Y MINER	19890301	19910131	TIEMPO SERVICIO	702
SINDICATO DE TELECOM	19890706	19891231	TIEMPO SERVICIO	179
SINDICATO DE TELECOM	19900101	19901201	TIEMPO SERVICIO	335
2 1 CAJA CRED AGRA IND Y MINER	19910613	19910901	TIEMPO SERVICIO	81
2 1 CAJA CRED AGRA IND Y MINER	19920227	19920331	TIEMPO SERVICIO	34
2 1 CAJA CRED AGRA IND Y MINER	19920407	19920721	TIEMPO SERVICIO	106
2 1 CAJA CRED AGRA IND Y MINER	19940426	19940524	TIEMPO SERVICIO	29
DISTRILLANTAS SA	19951101	19951102	TIEMPO SERVICIO	2
DISTRILLANTAS SA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
DISTRILLANTAS SA	19960101	19960102	TIEMPO SERVICIO	2
CGTA LTDA	19960601	19960620	TIEMPO SERVICIO	20
CGTA LTDA	19960701	19960705	TIEMPO SERVICIO	5
SALUDCOOP	19970401	19970415	TIEMPO SERVICIO	15
SALUDCOOP	19970501	19970731	TIEMPO SERVICIO	90
SALUDCOOP	19970801	19971231	TIEMPO SERVICIO	150
SALUDCOOP	19980101	19980331	TIEMPO SERVICIO	90
SALUDCOOP	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 76261
16 MAR 2022

SALUDCOOP	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
SALUDCOOP	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
SALUDCOOP	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
SALUDCOOP	19980801	19981231	TIEMPO SERVICIO	150
SALUDCOOP		19990929	TIEMPO SERVICIO	269
SALUDCOOP		19991031	TIEMPO SERVICIO	30
SALUDCOOP	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
SALUDCOOP	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
CGTA LTDA	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
INTERSERVICIOS PRECOOP DE T.A.	20050801	20050808	TIEMPO SERVICIO	8
INTERSERVICIOS PRECOOP DE T.A.	20050901	20051231	TIEMPO SERVICIO	120
INTERSERVICIOS PRECOOP DE T.A.	20060101	20060305	TIEMPO SERVICIO	65
TRABAJADORES TEMPORALES LTDA	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
TRABAJADORES TEMPORALES LTDA	20060601	20060731	TIEMPO SERVICIO	60
TRABAJADORES TEMPORALES LTDA	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
TRABAJADORES TEMPORALES LTDA	20060901	20060911	TIEMPO SERVICIO	11
TRABAJADORES TEMPORALES LTDA	20061101	20061122	TIEMPO SERVICIO	22
FUDIMED	20061201	20061224	TIEMPO SERVICIO	24
FUDIMED	20070101	20070128	TIEMPO SERVICIO	28
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20100301	20100630	TIEMPO SERVICIO	120
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20111001	20111231	TIEMPO SERVICIO	90
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20121101	20121123	TIEMPO SERVICIO	23
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20130201	20130331	TIEMPO SERVICIO	60
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20130801	20130826	TIEMPO SERVICIO	26
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20130901	20131031	TIEMPO SERVICIO	60

2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	SUB 76261 16 MAR 2022	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20140201	20140531	TIEMPO SERVICIO	120
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20140701	20141031	TIEMPO SERVICIO	120
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20150301	20150531	TIEMPO SERVICIO	90
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20150701	20151031	TIEMPO SERVICIO	120
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
2 DIR. ADMON JUDICIAL TOLIMA	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20170901	20171231	TIEMPO SERVICIO	120
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20180101	20180331	TIEMPO SERVICIO	90
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20180501	20181231	TIEMPO SERVICIO	240
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20190101	20191130	TIEMPO SERVICIO	330
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20191201	20191203	TIEMPO SERVICIO	3
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20200601	20201130	TIEMPO SERVICIO	180
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
GARZON ROJAS MARIA EUGENIA	20220101	20220228	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 6,354 días laborados, correspondientes a 907 semanas.

Que nació el 26 de noviembre de 1964 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declara SUB 76261 tada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imp 16 MAR 2022 continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha

cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro SUB 76261 16 MAR 2022 eclare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)
Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.
Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO

1986	IBC	165,102.00	165,102.00	7,710,036.00
1987	IBC	471,720.00	471,720.00	18,213,037.00
1988	IBC	SUB 76261 16 MAR 2022	471,720.00	14,685,574.00
1989	IBC	854,228.00	854,228.00	20,756,917.00
1990	IBC	1,178,209.00	1,178,209.00	22,700,114.00
1991	IBC	379,083.00	379,083.00	5,518,037.00
1992	IBC	557,035.00	557,035.00	6,393,585.00
1994	IBC	178,520.00	178,520.00	1,335,664.00
1995	IBC	130,600.00	130,600.00	797,070.00
1996	IBC	94,834.00	94,834.00	484,498.00
1997	IBC	1,860,000.00	1,860,000.00	7,812,746.00
1998	IBC	4,334,853.00	4,334,853.00	15,472,581.00
1999	IBC	4,935,600.00	4,935,600.00	15,095,843.00
2000	IBC	574,267.00	574,267.00	1,608,012.00
2005	IBC	1,832,000.00	1,832,000.00	3,645,468.00
2006	IBC	3,252,000.00	3,252,000.00	6,171,773.00
2007	IBC	2,140,487.00	2,140,487.00	3,888,127.00
2010	IBC	3,000,000.00	3,000,000.00	4,694,819.00
2011	IBC	1,863,000.00	1,863,000.00	2,825,900.00
2012	IBC	2,667,467.00	2,667,467.00	3,900,662.00
2013	IBC	23,616,067.00	23,616,067.00	33,711,459.00
2014	IBC	26,739,000.00	26,739,000.00	37,442,988.00
2015	IBC	26,994,000.00	26,994,000.00	36,465,436.00
2017	IBC	3,080,000.00	3,080,000.00	3,684,980.00
2018	IBC	9,374,662.00	9,374,662.00	10,775,343.00
2019	IBC	9,117,576.00	9,117,576.00	10,156,856.00
2020	IBC	10,231,803.00	10,231,803.00	10,980,820.00
2021	IBC	12,320,000.00	12,320,000.00	13,012,384.00
2022	IBC	2,560,000.00	2,560,000.00	2,560,000.00

Indemnización = $33,899,878.00

SON: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETSUB 76261 PESOS M/CTE.
16 MAR 2022

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 Decreto Unico Reglamentario 1833 de 2016, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor de la señora **GARZON ROJAS MARIA EUGENIA,** ya identificado, en cuantía de $33,899,878.00 TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

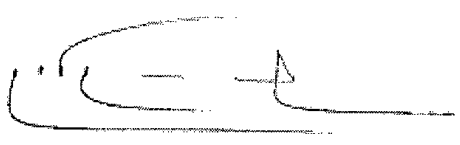
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202204 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de IBAGUE CR 3 11 02 PAR MURILLO TORO.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la señora **GARZON ROJAS MARIA EUGENIA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

ANGELA MARIA RAMIREZ C SUB 76261
ANALISTA COLPENSIONES 16 MAR 2022

JOHANNA CAROLINA SANTOYO OLAYA

CARLOS GUILLERMO PELAEZ MORENO
REVISOR

COL-ISV-03-501,1